

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA – CAQUETÁ

MAGISTRADA: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
PROCESO:	VERBAL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN
RADICACIÓN N°	180013103001-2014-00236-01 N.I.2
DEMANDANTE:	MILCIADES NOVOA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS:	GLADYS FAJARDO CASTAÑO

Florencia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto proferido el 9 de julio del año en curso, mediante el cual se resolvió dejar sin valor y efectos el numeral segundo del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido en esta instancia, y conceder el término de cinco (5) días para alegar de conformidad con lo previsto en el Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil.

2. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA DEL RECURSO

Al respecto, se tiene que la decisión impugnada fue emitida el 09 de julio de 2021, la cual se notificó mediante estado No. 47 del 12 de julio de 2021 y el recurso de reposición fue presentado el 14 de julio de 2020, en el cual, indica la recurrente que no basta que se dé el traslado para alegar, sino que se debe tener acceso al link del expediente digital, de lo contrario se imposibilita sustentar el recurso de apelación interpuesto, ya que, no puede acceder el expediente, por ello solicita se adicione el auto recurrido, y se ordene a la Secretaría se le remita el link del expediente digital a los apoderados de las partes.

Sobre lo cual, se tiene que el art. 318 del C. G del Proceso, señala que procede el recurso de reposición contra los autos que dicta el

magistrado sustanciador no susceptible de súplica, como el recurrido; que, para eventos como el sub lite, el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, como en efecto se hizo, al cual, se le dio el traslado respectivo por la Secretaría de la Corporación; así que, se reúnen los requisitos de forma en el recurso interpuesto.

3. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Satisfechos los anteriores presupuestos, para resolver el recurso planteado se debe tener en cuenta que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio Nacional, el cual se ha prolongado en el tiempo manteniéndose vigente hasta la fecha, y, en virtud de esta, se adoptó por el Gobierno una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, entre ellas el aislamiento preventivo obligatorio, la cual sigue vigente.

Asimismo, mediante el Decreto 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En virtud de lo cual, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas privilegiando el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual señaló que, responde a la crisis por la pandemia y hace parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial previsto en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 "Justicia Moderna con Transparencia y Equidad"; por ello, expidió la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, - protocolo para

la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. plan de digitalización de expedientes.

Ahora, como quiera que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia en el One Drive del Despacho, al cual se debe garantizar el acceso a las partes y sus apoderados en desarrollo al derecho al acceso a la administración de justicia, el Despacho encuentra que le asiste razón a la parte recurrente y por dicha razón, repondrá parcialmente el auto atacado, y , con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar los derechos de defensa y al debido proceso en esta instancia, se ordenará que, se genere el link de acceso al expediente a los apoderados a los correos habilitados para ello..

En consecuencia, en mérito de lo brevemente expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 09 de julio de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y adicionar un inciso al numeral primero, el cual para los todos los efectos quedará así:

"PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el numeral segundo del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido en esta instancia.

Disponer que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**"

SEGUNDO: Mantener incólume las demás decisiones adoptadas en la providencia recurrida

TERCERO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47db89a4646799edaa19bca3ef04af008aeeca5b2c3f2da87cf7b00ce31f0714**
Documento generado en 24/09/2021 03:43:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION N°	180013103001-2014-00241-01 N.I. 7
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA GODOY NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	TRANSPORTE CIRCULAR S.A. Y OTROS

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso, proceder a fijar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, de no ser porque el despacho advierte que se incurrió en un error en el numeral primero del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y ello porque, en el presente asunto el fallo si bien fue proferido cuando ya se encontraba en vigencia el Código General del Proceso, no puede pasarse por alto que el Artículo 627 del Código General del Proceso que regula el tránsito de legislación prevé las reglas que determinan la forma en la cual se aplicará su normatividad a los procesos, señalando en la quinta que:

“5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.”

Entonces, no es posible en el presente asunto convocar a audiencia de sustentación y fallo conforme a lo dispuesto en el Artículo 327 del Código General del Proceso, sino realizar el trámite del recurso de apelación conforme al Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto, la audiencia de que trata los artículos 430 a 432 dio inicio desde el día 30 de septiembre de 2015, suspendiéndose para

continuarla el 05 de noviembre de 2015 y reanudándose el 17 de febrero de 2016 cuando se dicta el fallo.

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, en desarrollo del control de legalidad previsto en los Artículos 25 de la Ley 1285 de 2009 y 132 del Código General del Proceso, se procederá a dejar sin valor y efecto el numeral primero del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferido en esta instancia; y se ordenará correr traslado para alegar de conformidad con el Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil por el término de cinco (5) días.

De otra parte, frente a la solicitud presentada el 12 de marzo del 2020 por el Dr. FAIBER EUCARIO FALLA CASANOVA, como apoderado judicial de TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S., y en la cual pone de presente la renuncia al poder conferido por NERI ARIAS CUELLAR representante legal de su poderdante, además de manifestar que los demandados se encuentran a paz y salvo, se procederá aceptar la renuncia exhibida, advirtiéndose que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme al inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.-

Ahora, como quiera que fue allegado poder otorgado por la señora DORIS VARGAS CANO, en su calidad de representante legal de TRANSPORTES DEL YARI al abogado. JHON ARLINSON CUELLAR RIVERA, se debe señalar que conforme al certificado de existencia y representación legal arrimado al expediente y que data del 18 de julio de 2014, aparece registrado como representante legal de dicha empresa el señor CARLOS MORA VÁZQUEZ, y no la otorgante del poder, por lo cual, habrá de abstenerse de reconocer la personería jurídica a que hay lugar.

Finalmente frente a las solicitudes que el pasado 22 de julio, 03 de agosto y 25 de noviembre del año 2020, y del 23 de julio del año en

curso, presentó el Dr. OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMÍREZ, en calidad de apoderado de la parte actora, y en los cuales solicita se de impulso procesal, además de solicitar se emita la sentencia que en derecho corresponda, se hace necesario informar al peticionario del estado actual del proceso, así como de la situación actual que atraviesa este Despacho con ocasión de la cantidad de procesos recibidos en el año 2016.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el numeral primero del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido en esta instancia.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, **CONCEDER** a las partes el término de cinco (5) días para alegar.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Dr. FAIBER EUCARIO FALLA CASANOVA, como apoderado judicial de TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S., el cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme al inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.-

CUARTO: INFORMAR al Dr. OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMÍREZ, en su calidad de apoderado judicial de los demandantes que, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto se encuentra en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad posible, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

QUINTO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON ARLINSON CUELLAR RIVERA por las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7972b4441718447dbbaef05c32578615552f26beb00620fcd2454fb23f0b87e2

Documento generado en 24/09/2021 03:47:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	CIVIL-EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N°	185923189-2014-00205-01 NI.10
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	WILSON POLOCHE MEJÍA Y OTRO

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el 13 de diciembre de 2018 mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, de no ser, por la modificación implementada por el Artículo 14 del Decreto 806 de 2004, a este tipo de asuntos, con ocasión del estado de emergencia sanitaria decretado por causa de la pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19.

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso en esta instancia, se ordenará correr traslado para alegar de conformidad con el Artículo 14 del Decreto 806 de 2004 el cual precisa que: *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días"*

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, CORRER traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c5b77c9b617d9af34b06a284caa63fea2f27157f52060f44188653c769a835

Documento generado en 24/09/2021 03:50:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ**

SALA ÚNICA

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN N°	18-001-31-03-003-2001-00062-01 N. I. 44
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ORTEGA CASTRO
DEMANDADO:	RODOLFO STRAUB CADENA

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Fue recibida el pasado siete (07) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), por parte de este Despacho -vía correo electrónico solicitud elevada por el señor **GUSTAVO ORTEGA CASTRO** para que se le entreguen copias de la demanda, sentencia y se le informe el estado actual del expediente; sin embargo, al revisar en su integridad el expediente, el radicador del Despacho y en el Sistema de Consulta "Justicia Siglo XXI", quien actúa en calidad de parte demandante es la señora Luz Stella Ortega Castro, y no se logra evidenciar la participación del señor Gustavo en dicha actuación, como demandante en la presente causa Rad. 2001-00062-01 contrario a lo anunciado en el escrito petitorio.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al señor GUSTAVO ORTEGA CASTRO, quien se encuentra privado de la libertad, que por no ostentar la calidad de parte dentro del asunto de la referencia, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

República de Colombia



*Tribunal Superior Florencia
Sala Única*

EXP. No 18-001-31-03-003-2001-00062-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad157261772b82d94d290f5ece2d2e35ebed34a97fa7218ab93068e2fc55047a**
Documento generado en 24/09/2021 03:55:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ**

SALA ÚNICA

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105002201300536-01 NI-3
DEMANDANTE:	MAUREN ROCIO LETRADO PERDOMO
DEMANDADO:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a las solicitudes que el pasado 15 de julio del 2020 y el 17 de julio del 2020, se recibieron -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través del cuales la abogada **MARILYN DENISE MACKIU MORA**, allegó renuncia al poder conferido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ, como consecuencia de la terminación del contrato de prestación de servicios, celebrado entre las partes y el Dr. **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO**, otorgó poder especial para el Dr. ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, para que represente los intereses de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, este Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **MARILYN DENISE MACKIU MORA**, como apoderada judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme al inc. del art. 76 del C. G. del Proceso.

RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ**, para que continúe ejerciendo la representación judicial de

la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, en las condiciones que le fue otorgado el poder.

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

**Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e7e288ca3c4fd63a7a3ff5b747338ec4b69bab9dfccfa287474c903f43ab38**
Documento generado en 24/09/2021 04:00:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	185923189001201000206-01 NI-6
DEMANDANTE:	EVER ROMERO BURGOS
DEMANDADOS:	JOSÉ IGNACIO SANDOVAL Y OTROS

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a las solicitudes que el pasado 25 de agosto del 2020 y el 10 de septiembre del 2021, se recibieron -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de las cuales la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte actora, en el proceso de referencia, solicitó le sea expedida constancia sobre el estado actual del proceso e impulso procesal, este Despacho

DISPONE

INFORMAR a la apoderada judicial que, el veinticuatro (24) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se recibió en este Despacho, el proceso de referencia, para ser resuelto el RECURSO DE APELACIÓN, encontrándose en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

**Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782ca46b11cb2992aa359922328247abf56cd89f9f7fc6148a89f3df7d01078c**

Documento generado en 24/09/2021 04:03:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION N°	180013105002201100749-02 NI-36
DEMANDANTE:	GLORIA ANDREA VERGARA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a las solicitudes que el pasado 31 de julio del 2020, el 29 de septiembre del 2020, el 01 de octubre del 2020 y el 11 de noviembre del 2020, se recibieron -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través del cuales la abogada DANIELA ANDRADE LIZCANO, allegó renuncia al poder conferido por SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA, como consecuencia de la terminación del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes; y, con las que el Dr. JUAN DAVID VALDERRAMA TORRES, allegó poder para representar los intereses de la parte demandante y solicitó el estado actual del proceso en referencia, este Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DANIELA ANDRADE LIZCANO, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme al inc.4º del art.76 del C. G. del Proceso.

INFORMAR a la señora GLORIA ANDREA VERGARA RODRÍGUEZ que, el cuatro (04) de marzo del dos mil dieciséis (2016) se recibió en este Despacho, el proceso de referencia, para ser resuelto el RECURSO DE

APELACIÓN, encontrándose en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID VALDERRAMA TORRES, para que continúe ejerciendo la representación judicial de la señora GLORIA ANDREA VERGARA RODRÍGUEZ, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57adc7956e6e538776398d70c57858eec9a068363428a4306364a23778f5875

Documento generado en 24/09/2021 04:06:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105001-2014-00571-01 NI-153
DEMANDANTE:	ROSALBA USECHE DIAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud que el pasado 12 de mayo del 2020, se recibió –vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual la Dra. **VANESSA RODRÍGUEZ BETANCOURT**, en calidad de apoderada judicial del MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETA, solicitó el expediente judicial, teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho,

DISPONE:

ORDENAR que, por la secretaria de este Tribunal, se genere el link de acceso al expediente, para el correo notificacionesjudiciales@florencia-caquetá.gov.co, el cual debe ser **sin permisos de edición**; y se le notifique el mismo a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

**Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil**

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ca14a000c88bab3b12799ae2def1f1d9659a76b3bc511620fba9e772f4d14c

Documento generado en 24/09/2021 04:11:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	180013105001201400419-00 NI.159
DEMADANTE:	JUAN PABLO GORDO CERQUERA
DEMANDADOS:	COOMOTOR LTDA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud que el pasado 09 de mayo del 2021, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual la Dra. NORMA SULEIZA MAVESYOY POLANCO, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, mediante la cual reclama se impulse la actuación y se emita la sentencia en segunda instancia del asunto en referencia.

Se hace necesario, informar a la apoderada judicial que el expediente llegó a este Despacho el 02 de mayo del 2016, para decidir sobre el RECURSO DE APELACIÓN, encontrándose en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58e7381246c1e46faddaa39f494d8241363e6b34320574501f3c197580e18d88

Documento generado en 24/09/2021 04:24:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION N°	180013105001-2014-00299-01 N. I. 168
DEMANDANTE:	JULIA NELLY MALDONADO DE GUZMAN
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Frente a las solicitudes que el pasado 20 y 31 de julio del 2020, el 20 de agosto del 2020 y el 11 de febrero del 2021, se recibieron –vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través del cuales: i) la Dra. YOLANDA HERRERA MERGUEITIO como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, que actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en calidad de demandado en el proceso, sustituye el poder que le fue reconocido a la abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA; ii) la doctora DANIELA ANDRADE LIZCANO RENUNCIA al poder de sustitución que le fue otorgado; y iii) el Doctor. JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la señora JULIA NELLY MALDONADO DE GUZMAN, quien es la demandante en el proceso de referencia, solicitó se dé trámite al proceso de la referencia, este Despacho

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DANIELA ANDRADE LIZCANO, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la cual no pone término

al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme al inc.4º del art.76 del C. G. del Proceso.

RECONOCER personería a la Dra. DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, para que continúe ejerciendo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en las condiciones que fue otorgado el poder.

INFORMAR al Dr. JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante que, el diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se recibió en este Despacho, el proceso de referencia, para ser resuelto el RECURSO DE APELACIÓN, encontrándose en turno para resolver, que los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; e igualmente, que se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d747b6444142c7208792e0b08cc20ad4feae1993fda68d207661c8eeb4afbc11

Documento generado en 24/09/2021 04:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>